



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S

Resolución

Número:

Buenos Aires,

Referencia: EX-2025-09673691-GCABA-DGTCP. Resolucion parametros operativos

VISTO: La Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, las Leyes Nacionales 12.346 y 26.740, las Leyes 2.148 y 6.684 (textos consolidados por Ley 6.764), los Decretos Nacionales 656/94 y 830/24, los Decretos 387/GCABA/23 y 44/GCABA/25, las Resoluciones Nros. 41/SECT/25 y 305/LCABA/24 y, el Expediente N° EX-2025-09673691-GCABA-DGTCP, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nacional de Transporte 12.346, aplicable a todo el transporte interjurisdiccional por caminos, estableció que las provincias y municipalidades podrán reglamentar el tráfico de pasajeros de servicios locales cuyos puntos terminales estén situados dentro de su territorio, cuales quieran que sean los caminos que utilice;

Que por su parte, el artículo 7º de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires establece que: “El Estado de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires es sucesor de los derechos y obligaciones legítimas de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, y del Estado Nacional en las competencias, poderes y atribuciones que se le transfieren por los artículos 129 y concordantes de la Constitución Nacional y de la ley de garantía de los intereses del Estado Federal, como toda otra que se le transfiera en el futuro”;

Que en este contexto, se destaca que mediante la Ley Nacional 26.740 por la que se ratificó la transferencia de los servicios de transporte subterráneo y el premetro a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, previamente convenida en el Acta Acuerdo del 3 de enero de 2012, se determinó que le corresponde a la Ciudad ejercer en forma exclusiva la competencia y fiscalización de los servicios públicos de transporte de pasajeros, a nivel subterráneos y premetro; de transporte automotor y de tranvía cuya prestación corresponda al territorio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que en ese sentido, el día 3 de septiembre de 2024 se suscribió entre el Estado Nacional y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires el Acta Acuerdo que tiene como objeto la transferencia de las competencias, por parte del Estado Nacional a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de las líneas de colectivos que poseen recorrido íntegramente dentro del territorio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires correspondientes al Grupo Tarifario Distrito Federal;

Que la referida Acta Acuerdo fue aprobada mediante Resolución 305/LCABA/24 del 26 de septiembre de 2024 de la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que la transferencia objeto del acuerdo referenciado implica el traspaso respecto a la regulación, control y fiscalización del servicio público de transporte automotor de pasajeros de las líneas: 4, 6, 7, 12, 23, 25, 26, 34, 39, 42, 44, 47, 50, 61, 62, 64, 65, 68, 76, 84, 90, 99, 102, 106, 107, 108, 109, 115, 118, 132, 151;

Que corresponde a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires la fijación de las tarifas, compensaciones y/o subsidios, la planificación, implementación y ejecución de los servicios, el otorgamiento o renovación de los permisos de explotación, la determinación de los recorridos, frecuencias, horarios, modalidades, parque móvil y cualquier otro parámetro operativo que implique una modificación en la oferta del servicio;

Que a través del Decreto Nacional 830/24, se abrogó el Decreto Nacional 656/94 y se estableció el nuevo marco jurídico de los servicios de transporte por automotor de pasajeros de carácter urbano y suburbano en el ámbito de la jurisdicción Nacional, excluyendo a los servicios que se prestan exclusivamente en el territorio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que por la Ley 2.148 se aprobó el Código de Tránsito y Transporte de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que por la Ley 6.684, se aprobó la Ley de Ministerios del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, contemplando entre ellos al Ministerio de Infraestructura;

Que posteriormente, por Decreto 387/23 y sus modificatorios, se aprobó la estructura orgánica funcional dependiente del Poder Ejecutivo del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, contemplando a esta Secretaría de Transporte dependiente del referido Ministerio de Infraestructura;

Que el citado decreto establece, entre las responsabilidades primarias de esta Secretaría, la de entender en la regulación y control del transporte en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la de entender en el diseño e implementación de políticas para la seguridad vial;

Que en este sentido, por Decreto 44/25, se modificó la estructura orgánico funcional del Ministerio de Infraestructura, estableciendo como Autoridad de Aplicación del Código de Tránsito y Transporte de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires aprobado por Ley 2.148, a esta Secretaría de Transporte;

Que por conducto de la Resolución N° 41/SECT/25 se creó el Registro Único del Transporte Automotor de Pasajeros (RUTAP), el cual funcionará en la órbita de esta Secretaría de Transporte;

Que en dicho registro, se deberán asentar las empresas explotantes de los servicios y los parámetros operativos de los servicios prestados, entre otros datos;

Que la conjunción de elementos que conforman los parámetros operativos que hacen a la operación de los servicios, si bien deben mantener cierta estabilidad, no significa que deban considerarse como componentes inamovibles, siendo que los mismos deben responder a los cambios de movilidad de las personas;

Que asimismo, esta Secretaría de Transporte se encuentra abocada a que los parámetros operativos se adecúen permitiendo lograr una mayor eficiencia en la gestión empresaria, a través de la búsqueda de la racionalidad, la adecuación de la oferta a la demanda, la disminución de los costos de explotación, la

búsqueda del equilibrio y sinergia de los servicios existentes, sin que ello redunde negativamente en la calidad de los mismos, con el consiguiente beneficio para el público usuario y la economía general del sistema;

Que en este sentido, resulta conveniente establecer el procedimiento mediante el cual tramitarán las solicitudes de modificaciones de los parámetros operativos, a fin de que los interesados puedan presentar y tramitar sus peticiones, sin perjuicio de las competencias propias de esta Secretaría en lo que refiere al establecimiento de las condiciones de explotación de los servicios públicos;

Que asimismo, resulta necesario el establecimiento de pautas diferenciadas para atender aquellas solicitudes en que se verifiquen situaciones que por razones ajena s a las características de la explotación, deban realizarse modificaciones o ajustes en determinados aspectos de la prestación de los servicios cuando las mismas son por otra parte, de escasa significación y/o referidas a cuestiones de tránsito, excepcionando dichos requerimientos del ámbito de aplicación del procedimiento previsto;

Que conforme lo expresado, resulta necesario dictar el acto administrativo pertinente.

Por ello, y en uso de las facultades que le son propias,

EL SECRETARIO DE TRANSPORTE

RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar el procedimiento para la modificación de parámetros operativos de los servicios de transporte público colectivo de pasajeros por automotor de jurisdicción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el cual como anexo identificado como (IF-2025-09679327-GCABA-SECT) forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2º.- Establecer la presente medida entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Artículo 3º.- Publicar en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, comunicar a la Dirección General del Cuerpo de Agentes de Tránsito, a la Subsecretaría de Planificación de la Movilidad y la Seguridad Vial, a la Subsecretaría de Gestión y Control de la Movilidad, a la Secretaría de Transporte del Ministerio de Economía de la Nación, a la Comisión Nacional de Regulación del Transporte, a Nación Servicios Sociedad Anónima, a las asociaciones gremio-empresarias representativas del transporte automotor de pasajeros, a las empresas operadoras de las líneas 4, 6, 7, 12, 23, 25, 26, 34, 39, 42, 44, 47, 50, 61, 62, 64, 65, 68, 76, 84, 90, 99, 102, 106, 107, 108, 109, 115, 118, 132, 151, y al Ente Único Regulador de los Servicios Públicos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Cumplido, archivar.

